

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1530 DE 2013

(20 DE DICIEMBRE DE 2013)

Por la cual se sanean los Procesos de Selección de Licitaciones Públicas Nos.

VJ-VE-IP-LP-001-2013, VJ-VE-IP-LP-002-2013, VJ-VE-IP-LP-005-2013,

VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013,

VJ-VE-IP-LP-009-2013, VJ-VE-IP-LP-010-2013 y VJ-VE-IP-LP-011-2013

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Decreto 734 de 2012 y la Resolución No. 308 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura ordenó las Aperturas de las Licitaciones Públicas cuyos objetos se relacionan a continuación:

VJ-VE-IP-LP-001-2013: "Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la minuta del Contrato"

VJ-VE-IP-LP-002-2013: "Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión del Proyecto "Mulaló - Loboquerrero ", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato".

VJ-VE-IP-LP-005-2013: "Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la minuta del Contrato".

VJ-VE-IP-LP-006-2013: "Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Río Magdalena 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato".

402

Por la cual se sanean los Procesos de Selección de Licitaciones Públicas Nos. VJ-VE-IP-LP-001-2013, VJ-VE-IP-LP-002-2013, VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013, VJ-VE-IP-LP-010-2013 y VJ-VE-IP-LP-011-2013

VJ-VE-IP-LP-007-2013: "Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1".

VJ-VE-IP-LP-008-2013: "Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1".

VJ-VE-IP-LP-009-2013: "Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1".

VJ-VE-IP-LP-010-2013: "Otorgamiento de un contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada para que el Concesionario realice la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Perimetral de Cundinamarca (Cáqueza – Choachí – Calera –Sopo y Salitre - Guasca – Sesquilé, Patios-La Calera y Limite de Bogotá- Choachi), según corresponda".

VJ-VE-IP-LP-011-2013: "Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta de Contrato".

Que el día 17 de diciembre de 2013 el Comité de Contratación de la ANI aprobó la expedición de una Adenda a los Pliegos de Condiciones Definitivos de los Procesos de Selección de Licitación Pública ya mencionados, consistente en la realización de modificaciones a los Anexos 1 de los mismos, denominados "Minutas de los Contratos Parte General" y a los Apéndices Financieros 3, denominados "Pólizas Únicas de Seguros de Cumplimiento para Contratos con Entidades Estatales", documentos todos estos que debían ser objeto de publicación en el SECOP.

Que en cumplimiento de lo anterior, el día 19 de diciembre de 2013 se procedió a la publicación de las Adendas y sus Anexos aludidos en el SECOP, la cual se realizó con posterioridad a las siete de la noche (7:00 p.m.).

Que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 establece que "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." –resaltados fuera de texto-; y para los mismos efectos, el artículo 3o. de la mencionada Ley 80 contempla que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (subrayado fuera de texto).

Que en adición a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se encuentra previsto que en los pliegos de condiciones "(...) b) se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación o concurso" (subrayado fuera de texto).

Por la cual se sanean los Procesos de Selección de Licitaciones Públicas Nos. VJ-VE-IP-LP-001-2013, VJ-VE-IP-LP-002-2013, VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013, VJ-VE-IP-LP-010-2013 y VJ-VE-IP-LP-011-2013

Que el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1474 de 2011, establece que en la licitación pública "(...) La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales" (subrayado fuera de texto).

Que el Parágrafo 2° del artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012 dispone: "(...) **Parágrafo 2°.** Para lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas en la Licitación Pública, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p. m.".

Que la publicación de las Adendas y sus Anexos en cuestión el día 19 de diciembre de 2013 posteriormente a las siete de la noche (7:00 p.m.), constituye un vicio de procedimiento que se explica y justifica en los Principios que rigen la contratación administrativa y el mandato superior que se contempla a lo largo de la Ley 80 de 1993, que obliga a las Entidades Públicas a buscar el cumplimiento de los fines estatales, a interpretar las normas de los procedimientos contractuales de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias¹, a tener en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados², y a tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias³.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece que "(...) ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio" (resaltado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad considera que los presentes Procesos de Selección de Licitaciones Públicas son susceptibles de saneamiento a la luz de la citada norma, toda vez que la publicación extemporánea de la Adendas y sus Anexos, si bien constituye un vicio de procedimiento no genera nulidad alguna al tenor de lo dispuesto por los artículos 44 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

Que en igual sentido, en virtud de las reglas de la buena administración (Artículo 40 Ley 80 de 1993), la publicación de las Adendas y sus Anexos ya señalados posteriormente a las siete de la noche (7:00p.m.), buscó garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como garantizar la pluralidad de oferentes, en consonancia con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que sobre la garantía de los postulados relacionados en el párrafo precedente, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos:

"El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, art. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas" (Consejo de Estado, Sección Tercera M.P. Alíer Hernández Enriquez, 19 de Julio de 2001, Radicación No. 12037).

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del Artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales"

¹ Artículo 25 numeral 2° de la Ley 80 de 1993

² Artículo 25 numeral 3° de la Ley 80 de 1993

³ Artículo 3° del Código Contencioso Administrativo

pa

Por la cual se sanean los Procesos de Selección de Licitaciones Públicas Nos. VJ-VE-IP-LP-001-2013, VJ-VE-IP-LP-002-2013, VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013, VJ-VE-IP-LP-010-2013 y VJ-VE-IP-LP-011-2013

que se presentarán en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa" (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Que con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, sección primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente No. 3552 se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; Sentencia de 6 de junio de 1991; auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)"

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha 15 de junio de 2004 Radicación No. 1998-0782:

"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".

Que conforme a las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, es necesario disponer el saneamiento de los Procesos de Selección de Licitaciones Públicas Nos. VJ-VE-IP-LP-001-2013, VJ-VE-IP-LP-002-2013, VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013, VJ-VE-IP-LP-010-2013 y VJ-VE-IP-LP-011-2013, en el sentido de proceder a publicar en el Portal Único de Contratación – SECOP – en los días y horarios laborales establecidos en el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012, las Adendas y sus Anexos ya mencionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Sanear los Procesos de Selección de Licitaciones Públicas Nos. VJ-VE-IP-LP-001-2013, VJ-VE-IP-LP-002-2013, VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013, VJ-VE-IP-LP-010-2013 y VJ-VE-IP-LP-011-2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de las Adendas y sus Anexos a los Pliegos de Condiciones Definitivos de los Procesos de Selección de Licitaciones Públicas Nos. VJ-VE-IP-LP-001-2013, VJ-VE-IP-LP-002-2013, VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013, VJ-VE-IP-LP-010-2013 y VJ-VE-IP-LP-011-2013 en el Portal Único de Contratación – SECOP – en los días y horarios laborales establecidos en el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012, entendiéndose con ello saneado el vicio de procedimiento presentado.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación – SECOP –.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

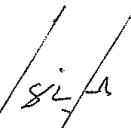
YCW

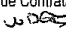
Por la cual se sanean los Procesos de Selección de Licitaciones Públicas Nos. VJ-VE-IP-LP-001-2013, VJ-VE-IP-LP-002-2013, VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013, VJ-VE-IP-LP-010-2013 y VJ-VE-IP-LP-011-2013

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2013

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR JAIME PINILLA ORTÍZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada Gerencia de Contratación
Revisó: Wilmar Darío González Buiticá – Gerente de Contratación 

46